

TARIFA REDUCIDA Correo Argentino Catamarca Cuenta Nº 3122 Franqueo a Pagar Cuenta No 701

## PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI

Ministro de Gobierno: Dr. Carmelo Alberto Mammana

Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóblega Ministro de Bienestar Social: Dr. Luis Emilio Lobo Galíndez

BOLETIN OFICIAL Año LI

Martes, 9 de Mayo de 1972.

Nº 37

BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 - T. E. Nº 2867 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 16 páginas

idvertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por sutenticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial sunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto, del 22 de Agosto de 1933).

Lev Nº 2452

ADHESION DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL Nº 19523

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de abril de 1972.

Expte.: D-2912/72.

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto 717/71 apartado 4-4.3, y la Política Nacional Nº 11, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Catamarca al régimen de la Ley Nacional Nº 19.523 y, en consecuencia, establécese una "Asignación de Ayuda Escolar Primaria" la que consistirá en el pago anual de la suma de sesenta (\$ 60,00) pesos, que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año o en el que comience el ciclo lectivo, al Personal de la Administración Pública Provincial, que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad primaria.

Art. 20 — La presente Ley rige a partir del 1º de marzo del año 1972.

Art. 3° — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y archívese.

> PERNASETTI Aristóbulo Casas Nóblega

Art. 1º — Adhiérese la Provincia de